



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-393486

Tipo: Salida Fecha: 30/08/2018 06:03:18 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011872

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Red Especializada en Transporte Redetrans SA

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

88927

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2018-01-304340 y 2018-01-305750 del 29 de junio y 3 de julio 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans SA, al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 400-114488 del 30 de julio de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2018-01-375076 del 15 de agosto de 2018, el apoderado de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Red especializa en Transporte Redetrans S.A, con NIT 830.038.007 con domicilio en el municipio de Mosquera en la transversal 6 No. 13-05 La sociedad tiene por objeto social las actividades inherentes a la industria del transporte automotor en el territorio nacional para explotar comercialmente el negocio del transporte terrestre automotriz en todas sus modalidades y niveles con vehículos propios, asociados o que se afilien a ella. Así como la administración del servicio de transporte terrestre de carga prestado por terceras personas por recaudos de fletes o comisiones. (...) Obra certificado de existencia y representación legal de folio 11 a 16 del memorial 2018-01-303340	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada en memoriales 2018-01-303340 y 2018-305750, por Maria Fernanda Perdomo Pinto, identificada con C.C 55.179.490 y portadora de la T.P 183.129 del C.S.J	X			



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. - REDETRANS S.A.

2/8
AUTO
2018-01-393486

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 18 del memorial 2018-01-303340 obra poder otorgado por el representante legal, Carlos Arturo Lopez Vera a la apoderada.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 20 del memorial 2018-01-303340 obra certificación suscrita por representante legal y contador público en la que se manifiesta que la sociedad se encuentra inmersa en cesación de pago, toda vez que tiene más de 2 obligaciones vencidas a favor de más de 2 acreedores por valor de \$37.749.320.743, cifra que representa el 49% del total del pasivo a cargo el cual asciende a \$77.124.192.052 A folio 21, obra cd, el cual contiene el detalle de las obligaciones que sustentan el supuesto de admisibilidad descrito anteriormente. De folio 123 a 125, obra relación de los procesos judiciales iniciados en contra de la deudora.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 23 del memorial 2018-01-303340, obra certificación que manifiesta que la sociedad se encuentra incurso en causal de disolución a partir del 31 de diciembre de 2017, así las cosas se encuentra dentro del plazo establecido por la ley para enervar dicha causal. De folio 14 a 17 del memorial 2018-01-375076, obra copia del acta No. 214 de la Asamblea General de Accionistas, mediante la cual se informó la causal de disolución. De folio 8 a 12, se indican las medidas adoptadas con el fin de enervar la causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2018-01-303340, a folio 23 obra certificación en la que se expresa que la sociedad mantiene contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, y conserva de acuerdo a la ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios. De la misma manera manifiesta que pertenece al grupo número 2 de NIIF	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 29 del memorial 2018-01-303340, mediante certificación manifiesta la sociedad que se encuentra en mora con los pagos de retenciones en la fuente, los cuales serán atendidos antes de la confirmación del acuerdo. A folio 30 expresa la sociedad que tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social, los cuales serán cancelados antes de la audiencia de la confirmación del acuerdo. De folio 19 a 61 del memorial 2018-01-375076, obra detalle de las obligaciones vencidas por concepto de retenciones, aportes al sistema de seguridad social y descuentos efectuados a trabajadores.	X			



MINCIT



GOBIERNO
DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.



www.supersociedades.gov.co /

webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	La sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, según lo expresado en certificación aportada a folio 27 del memorial 2018-01-303340	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 4 a 14 del memorial 2018-01-305750, obra estados financieros de propósito general, notas, y dictamen de revisor fiscal del ejercicio 2014-2015. De folio 15 a 93, obran estados financieros, notas y dictamen de revisor fiscal de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2015-2016 y 2016-2017. De folio 63 a 70 del memorial 2018-01-375076, se aporta evaluación de la hipótesis de negocio en marcha. De folio 72 a 86, se aportan informes del revisor fiscal del ejercicio 2016 y 2017.	X			1.
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Se aporta de folio 95 a 125 del memorial 2018-01-305750, estado de situación financiera, estado de resultado y notas a los estados financieros al corte de 31 de mayo de 2018. De folios 122 a 123 del memorial 2018-01-375076, se aporta estado de cambios en el patrimonio y estado de Flujos de efectivo a 31 de mayo de 2018.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	A folio 97 del memorial 2018-01-303340, se aporta cd el cual contiene el inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2018. A folio 120, expresa la sociedad que cuenta con 1015 trabajadores vinculados a término fijo inferior a un año y 12 con vinculación a término indefinido. Por otra parte a folio 121 informa la sociedad que no tiene sindicato de trabajadores. Manifiesta la deudora que no participa en consorcios o uniones temporales. Folio 126 Obran de folio 125 a 444 del memorial 2018-01-375076, certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles propiedad de la sociedad, así como las tarjetas de propiedad de los vehículos.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Entre las causas que generaron la situación de insolvencia de la sociedad se encuentran: 1. Con el fin de prestar un mejor servicio se realizó una inversión en la infraestructura de las regionales lo cual condujo a un alto endeudamiento con entidades financieras, ello trajo como consecuencia la reducción de los cupos de endeudamiento, afectando directamente el flujo de caja.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>2. Como consecuencia del paro de transportadores del año 2016, se presentó una disminución de los ingresos y un incremento en los costos, lo cual generó demoras en los tiempos de entrega afectando la prestación del servicio.</p> <p>3. En el año 2016 se presentó un atraco en la sede regional de Antioquia, lo cual causó pérdidas por más de \$1.000 millones de pesos a pesar de contar con pólizas de seguro que amparaban el riesgo.</p>				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Se aporta flujo de caja proyectado al año 2030 de folio 416 a 417 del memorial 2018-01-375076.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	De folio 419 a 442 del memorial 2018-01-375076, obra plan de negocios de la sociedad.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 117 del memorial 2018-01-303340, se aportan proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.</p> <p>La sociedad manifiesta a folio 122 que no ha capitalizado la cuenta de revalorización de patrimonio y no se han decretado parte de utilidades</p> <p>A folio 127, se relacionan los acreedores vinculados, como socios y administradores, vinculados por parentesco, asociados comunes, administradores comunes o que tengan existencia de subordinación o grupo empresarial</p>	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>De folio 127 a 136 del memorial 2018-01-305350 manifiesta la sociedad mediante certificación que existen bienes garantizando obligaciones.</p> <p>De folio 444 a 535 del memorial 2018-01-375076, se aportan registros de las garantías y avalúos de los bienes sujetos al mismo.</p> <p>A folio 536, mediante certificación la sociedad manifiesta que es garante de obligaciones de terceros.</p>	X			•

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.



En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans SA, identificada con NIT 830.038.007, domiciliada en el municipio de Mosquera, en la transversal 6 No. 13-05, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Javier Suarez Torres
Cédula de ciudadanía	16.360.032
Contacto	Dirección: Calle 100 No. 19 A 50 Oficina 804 Bogotá, D.C. Teléfono: 6230906 Celular: 310-6960748 Email: javiersuarez@gci.com.co

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al a promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. . Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Epoca de pago
\$37.499.616	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$74.999.232	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$74.999.232	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de





enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Aportar una relación de las obligaciones en las cuales el deudor es garante, indicando: nombre del deudor principal, capital, tasa de interés y vigencia de la obligación.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Undécimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y



transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Duodécimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Decimotercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Decimocuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoquinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimosexto. Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoséptimo. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimooctavo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.



Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad que en el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos cómo será subsanada la causal de disolución, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-375076 / 2018-01-346021 / 2018-06-008020 / 2018-02-015066 / 2018-4-009055 / 2018-07-007735

J4637